

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00359 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **LABERTO LOPEZ MENDEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré N° 4905531471:

- a) Por la suma de \$357.681.785.59 Mcte, correspondiente al capital adeudado.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con base en el pagaré suscrito el 12 de junio de 2017:

- a) Por la suma de \$ 16.666.652.00 Mcte, correspondiente al capital adeudado.
- b) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas liquidados a la tasa máxima legal, conforme al artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, sin que exceda la tasa máxima legal permitida de acuerdo

¹ Estado electrónico número 77 del 19 de noviembre de 2020

con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderada para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, como apoderada especial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC